



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-381-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **EM-019-002-09-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los ingresos del período sujeto a examen provienen de las operaciones comerciales de la CNPC y se encuentran respaldados mediante facturas y/o Recibos Oficiales de Caja; **b)** Verificar que estos ingresos fueron registrados y depositados oportunamente en las cuentas bancarias que maneja la compañía; **c)** Comprobar que todos los egresos del período sujeto a examen se encuentren adecuadamente soportados, autorizados y registrados; **d)** Constatar que los egresos corresponden a compras y gastos relacionados con el giro de la Empresa; **e)** Evaluar el Sistema de Control Interno para determinar que este contribuye a las obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables relacionadas con sus actividades comerciales; y, **g)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos responsables de las irregularidades si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-381-16

1) Los Ingresos del período examinado provienen de las operaciones comerciales de la CNPC, y se encuentran respaldados mediante facturas y/o Recibos Oficiales de Caja emitidos por la Empresa. Estos ingresos fueron registrados y depositados oportunamente en las cuentas de banco en que la Empresa maneja su efectivo.

2) Los Egresos del período sujeto a examen fueron autorizados, se encuentran adecuadamente soportados y los mismos corresponden a gastos y compras relacionados con las actividades operativas de la Empresa de acuerdo a su giro.

3) Se comprobó que las normativas de control interno contribuyen a la obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables relacionadas con sus actividades comerciales, y no se determinó ninguna irregularidad a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **EM-019-002-09-15**, derivado del examen a los Ingresos y Egresos de la **Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior